

NEWSLETTER MERCANTIL DICIEMBRE 2023



EDITORIAL

En esta Newsletter de novedades mercantiles correspondiente al mes de diciembre de 2023 incluimos, como es costumbre, los siguientes apartados:

- i. Resumen de las principales novedades legislativas producidas durante el mes de noviembre de 2023.
- ii. Relación de las principales resoluciones judiciales y administrativas dictadas y/o publicadas en el ámbito mercantil durante el mes de noviembre de 2023.
- iii. Reseña de Interés.

En relación con nuestra Reseña de Interés, que habitualmente consiste en el análisis de un tema de interés, en el presente caso, debido a su importancia, en la circular de diciembre, se han procedido a la reseña de dos temas:

- a) Realizamos un breve resumen de la *Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, del 31 de octubre de 2023* (publicada en el BOE el 21 de noviembre de 2023), donde se admite la convocatoria de Junta General por un administrador con cargo caducado, a fin de nombrar administradores y aprobar las Cuentas Anuales.
- b) Se procede a analizar brevemente la Sentencia 1512/23 de 31 de octubre, de la Sala Primera del Tribunal Supremo, un primer paso en el cambio de la jurisprudencia relativa a los plazos de prescripción de la acción de responsabilidad de administradores por deudas sociales.

Esperamos que todas estas novedades sean de vuestro interés.

Gracias.

Un saludo,



NORMATIVA RELEVANTE EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos la normativa relevante dictada y/o publicada durante el mes de noviembre de 2023:

- Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad. Este Real Decreto establece los requisitos básicos en materia de trazabilidad de los animales terrestres en cautividad, los cuales deberán garantizar una aplicación eficiente de las medidas de prevención y control de enfermedades y la trazabilidad de los animales terrestres en cautividad y de sus desplazamientos.
- Circular 3/2023, de 31 de octubre, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 2/2016, de 2 de febrero, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia. Esta circular modifica la Circular 2/2016, de 2 de febrero, sobre supervisión y solvencia, alineando la redacción de esta con el contenido de la reforma de la Ley 10/2014 por la Ley 18/2022, en lo relativo a la actuación en España de las entidades extracomunitarias sin sucursal. También revisa las obligaciones de información al banco de España en materia de remuneraciones tanto para entidades de crédito como para establecimientos financieros de crédito.
- Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión. A través de este Real Decreto, se establecen normas sobre los requisitos de autorización de las empresas de servicios de inversión, los requisitos de estructura y funcionamiento, el capital inicial y los principios de solvencia de las empresas de servicios de inversión y las normas de comportamiento que tienen que cumplir en la prestación de servicios de inversión.
- Real Decreto 815/2023, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. El objeto de esta ley, entre otros aspectos, es desarrollar y sistematizar en un único reglamento las facultades de supervisión, facilitar el conocimiento y aplicación de estas potestades y facultades de supervisión, y su ejercicio de la forma más coherente y predecible. Además, el reglamento desarrolla las obligaciones de registro y las relaciones interadministrativas de la CNMV que la Ley 6/2023, de 17 de marzo, establece en sus elementos esenciales.



RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO MERCANTIL

A continuación, les señalamos resoluciones relevantes dictadas y/o publicadas durante el mes de noviembre de 2023:

- *Resolución de 10 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública*, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por el registrador mercantil XII de Madrid, por la que se suspende la inscripción de una escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada. El Registrador suspende la inscripción por dos razones. La primera, porque en la certificación negativa de denominación protocolizada junto a la escritura aparece que está emitida a instancia de una persona que se identifica por su nombre de pila y un apellido, mientras que en la escritura se identifica por ese mismo nombre de pila y primer apellido además de por su segundo apellido. El segundo, es porque el objeto social «Otros servicios personales», cuyo número de la clasificación nacional de actividades económicas se especifica en la escritura, resulta genérico y puede comprender actividades sujetas a exigencias o restricciones normativas.
- *Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Quinta, de 16 de noviembre de 2023*, sobre el ejercicio de los derechos del interesado a través de la autoridad de control en materia de protección de datos. Este ejercicio de los derechos del interesado por medio de una autoridad de control es indispensable para la protección de sus derechos, debido que el ejercicio directo es muy difícil. El interesado debe poder tener un control judicial de dicha decisión, y si la autoridad de control ha cumplido con las obligaciones de comprobación necesarias, junto con la adopción de medidas correctoras.
- *Resolución de 23 de octubre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública*, sobre un recurso interpuesto contra el registrador Mercantil por la calificación negativa de la denominación social de Eurotechnol SL. La Dirección General afirma que el recurso no puede prosperar debido a la semejanza de identidad entre las denominaciones Eurotechnol SL y Eurotecno SA, que, a pesar de no ser exactas, la semejanza fonética entre ambas es más que patente.
- *Resolución de 6 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública*, sobre la certificación negativa de la denominación de Hulis 33, S.L.P. Se procede a la denegación por la Dirección General debido a que no puede confirmarse que exista identidad entre la solicitada Hulis 33, y la existente Uly, ya que la inclusión de una parte numérica supone un claro elemento diferenciador.



PRIMERA RESEÑA DE INTERÉS

La presente Reseña de Interés versa sobre la nueva *Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, del 31 de octubre de 2023* (publicada en el BOE el 21 de noviembre de 2023), donde se admite la convocatoria de la junta general por un administrador con cargo caducado para nombrar administradores y aprobar las Cuentas Anuales.

Durante años, las resoluciones dictadas por la Dirección General no admitían la posibilidad de que un antiguo administrador pudiera convocar una junta, sólo aquellos administradores que tuvieran vigente la prórroga que establece el artículo 222 LSC (Ley Sociedades de Capital):

"El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado junta general o haya transcurrido el plazo para la celebración de la junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior"

Sin embargo, en la Resolución dictada durante la pandemia del Covid-19, de fecha 7 de mayo de 2021, se abordó el tema. Los consejeros convocaban junta a 11 de noviembre de 2020, es decir, 11 días después del vencimiento del plazo de su nombramiento prorrogado.

Esta Resolución aceptó la convocatoria teniendo en cuenta:

- La doctrina de la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 2010, núm. 784/2010. Esta sentencia establece que, la convocatoria tiene que realizarse por el administrador con cargo vigente, y como excepción, se podría admitir la convocatoria por administradores sin cargo vigente, en caso de regularización de los Órganos de la Sociedad.
- Para evitar el caos de la Sociedad, y que la convocatoria se realice para que las Cuentas Anuales puedan ser debidamente aprobadas
- Las derivadas de la pandemia del COVID-19 y el alto número de socios, que dificultaba encontrar lugar de celebración junta.



Esta nueva resolución del 31 de octubre de 2023 nos habla de un administrador de una sociedad Anónima con cargo no vigente desde hace quince años, el cual convoca una junta para tratar sobre el nombramiento y reelección de cargos vencidos para poner fin a la paralización de los Órganos Sociales y la aprobación de las Cuentas Anuales de los ejercicios 2017 a 2022.

La razón por la que la Dirección General acepta la convocatoria, es por la similitud de la situación que se da en el artículo 171.2 LSC (muerte o cese administrador), y, por lo tanto, no existe límite de tiempo en que el administrador con cargo no vigente, pueda convocar la Junta para la propuesta de nuevos administradores, y la propuesta de aprobación de Cuentas Anuales, ello con el objetivo de evitar la acefalia de la sociedad, en aras al principio de conservación de la empresa y estabilidad de la sociedad y de los mercados, a fin de evitar la paralización de los órganos sociales.



SEGUNDA RESEÑA DE INTERÉS

La presente Reseña de Interés versa sobre la reciente Sentencia 1512/2023, de 31 de octubre, dictada por la Sala Primera de nuestro Alto Tribunal, siendo esta la primera resolución dictada sobre el plazo de prescripción de las acciones de responsabilidad sobre deudas, desde la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que introdujo en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 241 bis.

Con anterioridad a la introducción del citado artículo en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la regulación de los plazos de prescripción de las diferentes acciones de responsabilidad (acción individual de responsabilidad, acción social de responsabilidad y acción por responsabilidad de deudas sociales), no contaban con regulación específica.

A consecuencia de dicha falta de regulación, existieron ciertas discrepancias, en cuanto a la determinación de los plazos de prescripción aplicables a las diversas acciones de responsabilidad. Ello fue resuelto, en un primer estadio, con el dictado de la Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo 749/2001, de 20 de julio.

En la antecitada sentencia, se impuso el criterio conforme al cual, en aras al principio de seguridad jurídica, se debía aplicar el plazo previsto por el artículo 949 del Código de Comercio, de 4 años, iniciándose el "*dies a quo*" desde el cese del administrador, para los tres tipos de acción previstas.

Mediante la Ley 31/2024, se introducía en nuestra Ley de Sociedades de capital, el artículo 241 bis, que reproducimos de forma literal para mayor facilidad:

"Artículo 241 bis. Prescripción de las acciones de responsabilidad.

La acción de responsabilidad contra los administradores sea social o individual, prescribirá a los cuatro años a contar desde el día en que hubiera podido ejercitarse."

La omisión en dicho artículo de mención específica relativa a la acción de responsabilidad por deudas sociales provocó de nuevo el surgimiento de controversias sobre si debía resultar de aplicación el "*dies a quo*" previsto en el propio artículo 241 de la LSC, es decir, desde el momento en que la acción pudiese ejercitarse, o bien recurrir al artículo 949 del Código de Comercio, siendo que el cómputo se iniciaría en el momento en que cesase el administrador.



Dicha discusión ha sido resuelta por el Tribunal Supremo en la sentencia objeto de nuestra Reseña de Interés; indicando que, no corresponde aplicar, para el caso de las acciones de responsabilidad de administrador por deudas, ni el artículo 949 del Código de Comercio (únicamente aplicable a sociedades personalistas) ni el artículo 241 bis de la Ley de Sociedades de Capital (siendo únicamente aplicable a la acción individual o social de responsabilidad).

Dictamina nuestro Alto Tribunal entiende que la acción de responsabilidad es una suerte de acción de responsabilidad solidaria del administrador por la deuda de la sociedad. Por esa razón, el plazo de prescripción de la acción debe coincidir con el que corresponda a la acción de reclamación de la misma deuda a la sociedad, comenzando a computarse al mismo tiempo que dicha acción contra la sociedad.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorizaciones ETL GLOBAL ADDIENS, S.

CONTACTO ETL GLOBAL ADD



PABLO GARRIDO

Socio ETL GLOBAL ADD | Mercantil

pgarrido@etl.es

93 202 24 39



ANNA PUCHOL

ETL GLOBAL ADD | Mercantil

apuchol@etl.es

93 202 24 39



DÒMENE C CAMPENY

Socio ETL GLOBAL ADD | Mercantil

dcampeny@etl.es

93 202 24 39

ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona, Reus y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.



www.etlglobaladd.es

ETL GLOBAL ADD